

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado Diecinueve Civil Circuito de Cali remite el expediente con la instancia surtida. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2061**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PERTENENCIA (MENOR)
DEMANDANTE:	JAIMER RICO VARGAS C.C. 14.989.761
DEMANDADO:	WALTER HUGO CORTES AMAYA HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BLANCA AMAYA ISAZIGA DE CORTEZ PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	760014003007-2023-00184-00

En atención a lo resuelto por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia del 29 de junio de 2023, la cual fue allegada a la secretaría del Despacho tal solo el 01 de agosto de 2023 a las 08:56 p. m mediante el cual revocó la decisión proferida en los siguientes términos: “(...) **PRIMERO: REVOCAR** el Auto No. 915 del 10 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, que resuelva respecto a la admisión del asunto de referencia, teniendo en cuenta lo considerado en esta providencia (...)”, se procede de conformidad.

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 82, 90, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

En esa dirección, se admite a trámite la demanda por cumplir con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 82, 90, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional mediante providencia de fecha 29 de junio de 2023, la cual fue allegada a la secretaría del Despacho tal solo el 01 de agosto de 2023 a las 08:56 p. m., en la cual se dispuso: “(...) **PRIMERO: REVOCAR** el Auto No. 915 del 10 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, que resuelva respecto a la admisión del asunto de referencia, teniendo en cuenta lo considerado en esta providencia (...)”.

SEGUNDO: En consecuencia, **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JAIME RICO VARGAS identificado con CC. 14.989.761, contra WALTER HUGO CORTES AMAYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA AMAYA ISAZIGA DE CORTES Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada, del contenido el presente auto, de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, quienes deben ser notificadas del auto admisorio de la demanda de fecha 02 de agosto de 2023, dentro del proceso de pertenencia por prescripción **ordinaria** de dominio, instaurado por JAIME RICO VARGAS sobre los derechos de dominio que recaen sobre el bien inmueble que alindera de manera determinada distinguido con Matricula Inmobiliaria N° **370-813168** ubicado en la carrera 5 Norte No. 38-21 Barrio Ley 41 de la Ciudad de Cali (dirección catastral), y Carrera 5 Norte No. 38-20 Barrio Ley 41 (dirección extraída del certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali), advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 ley 2213 de 2022).

SEXTO: FIJAR un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble que debe contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener

derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. Numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: INSCRIBIR la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° **370-813168** ubicado en la carrera 5 Norte No. 38-21 Barrio Ley 41 de la Ciudad de Cali (dirección catastral), y Carrera 5 Norte No. 38-20 Barrio Ley 41 (dirección extraída del certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali).

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la **OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALI**, sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con Matricula Inmobiliaria N° **370-813168** ubicado en la carrera 5 Norte No. 38-21 Barrio Ley 41 de la Ciudad de Cali (dirección catastral), y Carrera 5 Norte No. 38-20 Barrio Ley 41 (dirección extraída del certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. IBETH LORENA MENA CORDOBA portadora de la T.P. 144.508 del C. S de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 03 DE AGOSTO DEL 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04f44638c95cbfd0014f98d1192b70940b74fc13d4d3267c9b81bdde1340a54**

Documento generado en 02/08/2023 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>